

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15323

VIERNES 20 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 030-2020.- Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19 **1**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 059-2020/SUNAT.- Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES PARA LA AUTORIZACIÓN A ESSALUD PARA EL USO DE INMUEBLES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote

como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria

frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, de otro lado, habiéndose detectado 263 casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones necesarias para atender el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Artículo 2.- Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico" a EsSalud

2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 – Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida

N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. El plazo de la afectación en uso y entrega temporal puede ser prorrogado mediante Acta suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y EsSalud.

2.2 Dispónese que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, en representación del MTC suscriba con EsSalud, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.

2.3 EsSalud asume los gastos y realiza acciones para la adecuación, implementación, y operación que resulten necesarios ejecutarse en las Torres para que se ejecuten actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes afectados por el COVID -19.

2.4 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantendrá la administración y realiza el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes.

2.5 Suspéndese la afectación en uso a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, respecto de las Torres en tanto se encuentre vigente lo dispuesto en el numeral 2.1.

2.6 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,




Una empresa peruana
que te conecta con el mundo

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 **El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con
la edición de Normas
Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,
Videos, TV online y
servicio Radial

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios
especializada en impresión
gráfica y acabados

segraf.com.pe



aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN.

Artículo 3.- Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 28 441 703,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 3.5, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	28 441 703,00

TOTAL EGRESOS	28 441 703,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	28 441 703,00

TOTAL EGRESOS	28 441 703,00
	=====

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

f /diariooficialperuano

🐦 /DiarioElPeruano

in /company/elperuano

del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes afectados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865107-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2020/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA TENER DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Lima, 20 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que las personas jurídicas señaladas en el artículo 14, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por dicha Ley, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deducen el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel;

Que el numeral 4 del sexto párrafo del citado inciso f) señala que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores;

Que, en tal sentido, el primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que para la deducción a que se refiere el inciso f) del artículo 88 de la Ley, la persona jurídica domiciliada en el país debe informar en el registro al que se hace referencia en el párrafo anterior, entre otros, los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel; así como la participación accionaria que posea en estas;

Agrega el inciso 1 del primer párrafo de dicho artículo que la información que obre en el registro es la que se obtiene a partir de la comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior y la comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas; y que la presentación de tales comunicaciones se realiza en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma, plazos y condiciones en que se presentarán las aludidas comunicaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable toda vez que el plazo para la presentación de la declaración y pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF inicia el próximo 25 de marzo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

- c) Comunicaciones : A las que se refiere el inciso 1 del primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento:
- (i) Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior; y,
(ii) Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.
- d) Personas jurídicas : A las personas jurídicas señaladas en el artículo 14 de la Ley, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por la Ley correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas.
- e) Correo electrónico : A la dirección de correo electrónico de la persona jurídica registrada en el Registro Único de Contribuyentes.
- f) Sociedad no domiciliada de primer nivel : A la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a la persona jurídica domiciliada en el país.
- g) Sociedad no domiciliada de segundo nivel : A la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a una sociedad no domiciliada de primer nivel, la cual además debe:
- (i) Ser residente o domiciliada en un país con el que el Perú tenga celebrado un acuerdo de intercambio de información; o,
(ii) Ser residente o domiciliada en el mismo país en el que se encuentre domiciliada la sociedad no domiciliada de primer nivel.
- h) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2. Formatos que se deben utilizar para las Comunicaciones

Las personas jurídicas que para efecto de la deducción prevista en el inciso f) del artículo 88 de la Ley deban presentar las Comunicaciones, utilizarán los siguientes formatos que como anexos forman parte de la presente resolución:

1. Anexo I: Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior.

2. Anexo II: Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

Dichos formatos estarán a disposición de las personas jurídicas en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3. Información que contendrán las Comunicaciones

Las Comunicaciones contendrán la información que se detalla en los anexos I y II a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Condiciones en las que se presentarán las Comunicaciones

4.1 Las personas jurídicas que deban presentar las Comunicaciones deberán consignar la información requerida en los formatos a que se refiere el artículo 2, contenidos en hojas Excel y puestos a disposición en SUNAT Virtual, siguiendo las indicaciones respectivas para su llenado.

4.2 Culminado el registro de la información requerida, tales formatos serán impresos y firmados por el representante legal de la persona jurídica para su envío, en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), a la dirección de correo electrónico: creditoindirecto@sunat.gob.pe. Asimismo, se adjuntará el archivo Excel con la información que figura en el referido PDF.

Para efecto de dicho envío, la persona jurídica utilizará su correo electrónico.

4.3 Las Comunicaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como no presentadas.

Artículo 5. Confirmación de la recepción de las Comunicaciones

La confirmación de recepción de las Comunicaciones se realizará al correo electrónico de la persona jurídica.

Artículo 6. Plazo de presentación de las Comunicaciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Las Comunicaciones se efectuarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Artículo 7. Modificación de las Comunicaciones

Las personas jurídicas podrán modificar las Comunicaciones presentadas, para lo cual deberán ingresar nuevamente todos los datos requeridos en los formatos a que se refiere el artículo 2, inclusive aquellos que no desea modificar. Dichas comunicaciones dejarán sin efecto las últimas presentadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Formatos que deben utilizarse para la presentación de las Comunicaciones

Las personas jurídicas que con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente resolución hubieran presentado sus Comunicaciones en forma y condiciones distintas a las establecidas, deberán presentar nuevamente tales comunicaciones observando lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ANEXO I

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	
RUC	
NOMBRE / RAZON SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	
Declaración original	Si / No
Modificación	Si / No

COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN SOCIEDADES DEL EXTERIOR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA (PRIMER Y SEGUNDO NIVEL)							DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD PRIMER NIVEL			
N°	N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES?	% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL

DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD SEGUNDO NIVEL							APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL		
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INDIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL?	PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL CON ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PERÚ	MISMO PAÍS QUE LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL	TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ (moneda de origen)	APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR	MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ RESPECTO DE LA INVERSIÓN DETALLADA EN EL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

 APELLIDOS Y NOMBRES



INDICACIONES ANEXO I

DESCRIPCIÓN	INDICACIONES
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	Deberá consignarse el número de identificación tributaria del no domiciliado en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada.
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO	Indicar el país de residencia de la sociedad no domiciliada de primer o segundo nivel según lo solicitado.
DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Detallar la dirección completa en el país de residencia o domicilio.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	Ejemplo: Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA INVERSIÓN	Fecha en la que adquirió por primera vez la inversión, indicar el día, mes y año Ejemplo: 03/03/2020
TIPO DE INVERSIÓN	Indicar si la inversión se produjo por: - Acciones - ADR - GDR Cabe señalar que el contribuyente deberá consignar cada una de las inversiones que dieron origen al crédito indirecto.
NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	De acuerdo a lo señalado en el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta), indicar si se trata de una sociedad no domiciliada del primer o segundo nivel.
DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	
¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES?	Señalar únicamente Si o No
% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Indicar el porcentaje al cierre de los 12 meses anteriores a la fecha de distribución de dividendos o utilidades.
DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD SEGUNDO NIVEL	
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Deberá consignarse el número de identificación tributaria de la sociedad no domiciliada del primer nivel en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada del primer nivel.
¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL?	Señalar únicamente Si o No
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL CON ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PERÚ	Señalar el país con el que Perú tiene intercambio de información. Para consultar la relación de países con los cuales Perú puede realizar el intercambio de información, debe acceder a los siguientes links: - https://www.mef.gob.pe/es/convenio-para-evitar-la-doble-imposicion - http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf - http://internationaltaxtreaty.com/download/Peru/TIEA/Peru-USA-TIEA-Feb-1990.pdf - http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC578s.asp
MISMO PAÍS QUE LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	Señalar únicamente Si o No
% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL	Indicar el porcentaje al cierre de los 12 meses anteriores a la fecha de distribución de dividendos o utilidades.
TIPO DE MONEDA (ORIGEN)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ (moneda de origen)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL	
APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Cuenta con una entidad controlada no domiciliada en el país, que esté constituida o establecida, o se considere residente o domiciliada, de conformidad con las normas del Estado en el que se configure cualquiera de esas situaciones, en un país o territorio: b) En el que sus rentas pasivas no esté sujetas a un impuesto a la renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, o estándolo, el impuesto sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza. Señalar únicamente Si o No
MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ RESPECTO DE LA INVERSIÓN DETALLADA EN EL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS POR LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL Y DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR ESTAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA (PRIMER Y SEGUNDO NIVEL)										
Nº	Nº DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	PAIS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	DIRECCIÓN COMPLETA	GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	TIPO DE OPERACIÓN	¿A QUÉ PERIODO CORRESPONDE LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS?	TIPO DE MONEDA (Moneda de origen)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



TOTAL DE UTILIDADES OBTENIDAS	TOTAL DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	IMPUESTO A LA RENTA DEL EXTERIOR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS				APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL
		FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL EXTERIOR	TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES DETERMINADO (primer y segundo nivel)	IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES PAGADO (primer y segundo nivel)	APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

 APELLIDOS Y NOMBRES

INDICACIONES ANEXO II

DESCRIPCIÓN	INDICACIONES
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	Deberá consignarse el número de identificación tributaria del no domiciliado en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada.
PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Indicar el país de residencia de la sociedad no domiciliada de primer o segundo nivel según lo solicitado.
DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Detallar la dirección completa en el país de residencia o domicilio.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	Ejemplo: Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
TIPO DE INVERSIÓN	Indicar si la inversión se produjo por: - Acciones - ADR - GDR Cabe señalar que el contribuyente deberá consignar cada una de las inversiones que dieron origen al crédito indirecto.
NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	De acuerdo a lo señalado en el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta), indicar si se trata de una sociedad no domiciliada del primer o segundo nivel.
TIPO DE OPERACIÓN	Ejemplo: - Dividendos - Utilidades distribuidas - Distribución de reservas de libre disposición - Adelanto de utilidades
¿A QUÉ PERIODO CORRESPONDEN LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS?	Indicar el periodo al que corresponden las utilidades o dividendos distribuidos, señalando el mes y año. Ejemplo: - Jun-18 a May-19
TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
TOTAL DE UTILIDADES OBTENIDAS	Indicar el dato en números y con separador de miles. Ejemplo: 40,000 Esta columna podrá contener, de ser el caso, el total de utilidades dado en adelante.
TOTAL DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	Indicar el dato en números y con separador de miles. Ejemplo: 40,000 Esta columna podrá contener, de ser el caso, el total de reservas de libre disposición distribuidas.
IMPUESTO A LA RENTA DEL EXTERIOR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	
FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL EXTERIOR	Señalar el día, mes y año. Ejemplo: 03/03/2020 En caso la definición Pago del Impuesto varíe por Retención del Impuesto en la legislación del país de domicilio de la empresa no domiciliada considerar dicha fecha.
TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES DETERMINADO (primer y segundo nivel)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES PAGADO (primer y segundo nivel)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL	
APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Cuenta con una entidad controlada no domiciliada en el país, que esté constituida o establecida, o se considere residente o domiciliada, de conformidad con las normas del Estado en el que se configure cualquiera de esas situaciones, en un país o territorio: b) En el que sus rentas pasivas no esté sujetas a un impuesto a la renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, o estándolo, el impuesto sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza. Señalar únicamente Si o No

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe